

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/055/2022

Folio INFOMEX: 00099820

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información en su modalidad de reserva del Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro y anexos, que mediante el oficio DOOTSM/UACYT/10048/2019, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en relación a la solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX con número de folio 00099820 y de conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 10 de marzo de 2022, en relación al Recurso de Revisión **RR/DAI/276/2020-PIII**, bajo el siguiente:

Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes y declaración de quórum.
2. Instalación de la sesión.
3. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día
4. Análisis y valoración de las documentales presentadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
5. Discusión y aprobación de la clasificación de la información en su modalidad de **RESERVA TOTAL** de las documentales presentadas por la dependencia anteriormente mencionada.
6. Asuntos generales.
7. Clausura.

Desahogo del orden del día

1.- **Lista de asistencia y declaración de quórum.** - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal**; en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro. -----

2.- **Instalación de la sesión.** - Siendo las catorce horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. ----

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

3.- Lectura y aprobación en su caso, del orden del día. - A continuación, el Secretario, procede a la lectura del orden del día, la cual somete a aprobación de los integrantes y se aprueba por unanimidad. -----

4.- Análisis y valoración de las documentales presentadas por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales. - En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales referidas. -----

5.- Discusión y aprobación de la clasificación en su modalidad de RESERVA TOTAL de las documentales presentadas por la dependencia anteriormente mencionada. -----

ANTECEDENTES

UNO. – Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, siendo las veinte horas con veinte minutos del día veinte de enero del año dos mil veinte, haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado, bajo los siguientes términos: **"COPIA DE LOS ESTUDIOS HECHOS, Y DICTÁMENES, SOBRE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL PALACIO MUNICIPAL DE CENTRO."** ¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT".** ...**(Sic).** -----

Para su atención se turnó a La **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, quien a través del oficio **DOOTSM/UACYT/613/2020**, de fecha 23 de enero de 2020, manifestó: "Se precisa que esta dirección con lo que cuenta es con un **"Dictamen Preliminar de seguridad Estructural de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro"**, mismo que fue aprobado por el comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acuerdo de reserva número **DOOTSM/013/2019**, acta de comité **CT/324/2019** de fecha 31 de diciembre de 2019, con la cual se acredita la causal 121 fracción I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso la Información Pública del Estado de Tabasco." ...**(Sic).** -----

El Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN), mediante oficio de fecha 23 de enero de 2020, informó: "Al respecto, le informamos que en razón de la naturaleza de las funciones y atribuciones del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, con fundamento en el artículo 3, fracciones II y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, el C. Presidente Municipal, instruyó a este Instituto para efectuar los tramites y agotar los procesos necesarios a fin de obtener los estudios denominados: **DICTAMEN ESTRUCTURAL, DIAGNOSTICO URBANO ARQUITECTONICO DEL EDIFICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO** y el de **REVISIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO QUE ALBERGA EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO**; dichos estudios aún no concluyen su proceso, toda vez que posterior a la entrega y recepción formal, este Instituto efectúa la **REVISIÓN** como se ha ordenado, por lo que aún es fundamental concluir dicha revisión para estar en condiciones legales de ostentar un trabajo formalmente concluido ." ...**(Sic).** -----

Con fecha cuatro de febrero de 2020, se dictó **Acuerdo COTAIP/0158-00099820**, mediante el cual se hizo entrega al solicitante de las actuaciones mencionadas. -----

DOS.- Inconforme con dichas actuaciones, el solicitante presentó recurso de revisión, notificado el día 14 de octubre de 2020, al cual le correspondió el número de expediente **RR/DAI/276/2020-**

PIII, en el cual manifiesta como hechos en los que funda la impugnación: **"Siendo un estudio pagado con recursos públicos y ante el interés particular de los trabajadores que realizan su labor en dicha inmueble, de la ciudadana que acude al mismo a hacer sus trámites y del pueblo en general, no puede reservarse el ayuntamiento tal información, máxime si pretende integrar un proyecto para la demolición y reconstrucción del inmueble, en el que pretende ocupar recursos públicos. En la documentación ofrecida donde niega la petición y sustenta la reserva, no establece qué empresa fue la que realizó el estudio, ya que cabe mencionar que el presidente municipal manifestó en su oportunidad que fueron varios estudios de particulares, por lo que igualmente es necesario que con colegios de profesionales se establezca la veracidad y factibilidad del uso de la metodología de dicho estudio o estudios si los hay".** ...**(Sic).** -----

Para su atención, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN), rindieran el informe correspondiente, solicitud que fue atendida en los términos siguientes:

La Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través del oficio **DOOTSM/UACYT/6240/2020**, de fecha 15 de octubre de 2020, manifestó: "En cumplimiento al Recurso de Revisión número **RR/DAI/276/2020-PIII**, me permito comunicarle, que esta Dirección cuenta con un **"Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro"**, el cual fue aprobado por el Comité de Transparencia del Municipio de Centro, mediante acuerdo de reserva número **DOOTSM/013/2019**, acta de comité **CT/324/2019** de fecha 31 de Diciembre de 2019, con la cual se acredita la causal 121 fracción I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por tal motivo no se puede proporcionar la información de interés del particular. Por lo anterior, se ratifica la respuesta del **OFICIO NO.: DOOTSM/UACYT/613/2020**, de fecha 23 de enero de 2020. ...**(Sic).**

El Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN), mediante el oficio **IMPLAN/091/2020** de fecha 15 de octubre de 2020, informó: "Es de decirle, que en el Recurso de Revisión de referencia, no le asiste la razón al recurrente, toda vez que este el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, no ha generado ninguna reserva de la información, tal y como lo expresamos mediante escrito de fecha 23 de enero de 2020, recepcionado en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública el día 27 de enero de 2020, se le dio contestación a la petición con folio **PNT: 00099820**, para ello adjuntamos copia de dicho escrito, en la que se informó, que el Instituto, por sus atribuciones y naturaleza de sus funciones, con fundamento en el artículo 3, fracciones II y XXIV del Reglamento Interno del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, es el encargado de efectuar los tramites y de agotar los procesos necesarios a fin de obtener los estudios denominados **"DICTAMEN ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO URBANO ARQUITECTÓNICO DEL EDIFICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y EL DE REVISION Y OPINION TÉCNICA DEL EDIFICIO QUE ALBERGA EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO"**, en la que de manera muy especial manifestamos que aún no concluyen su proceso por faltar la REVISIÓN por parte del IMPLAN para estar en condiciones legales de ostentar un trabajo formalmente concluido, a los hechos en que funda el solicitante su impugnación.

Dicho lo anterior, se argumenta, que por motivos ajenos a nuestra voluntad, y derivados de la actual emergencia sanitaria que vive nuestro país a causa del SARS-COV2 COVID-19, hemos atendido a las recomendaciones impuestas por los tres órdenes de gobierno, la Jornada Nacional de Sana Distancia, en especial a los decretos número 3018 de fecha 20 de marzo de 2020; 3045

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

de fecha 1 abril de 2020; 3053 de fecha 10 de abril de 2020; 3063 de fecha 21 de abril 2020; 3060 de fecha 5 de mayo 2020 y 3196 de fecha 15 de junio de 2020 emitidos por el gobierno del estado, publicados en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en la que se determinan restricciones, medidas y acciones para contener la propagación del nuevo Coronavirus.

Todo ello, ha provocado retrasos inusuales, y en muchos casos, posponer diversas actividades del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, entre ellos, la revisión de los estudios aludidos, denominados "DICTAMEN ESTRUCTURAL, DIAGNÓSTICO URBANO ARQUITECTÓNICO DEL EDIFICIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO Y EL DE REVISIÓN Y OPINIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO QUE ALBERGA EL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO". Como es de conocimiento público, las condiciones aun no son propicias, sin embargo, en el Instituto estamos eficientando los tiempos y las condiciones de trabajo de nuestro personal para retomar todas las actividades pendientes e iniciar la revisión de los estudios aludidos, y concluir así, con el proceso de validación definitivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicitamos se tome en cuenta las consideraciones vertidas, y se le reste valor a los hechos planteados en el Recurso de Revisión de mérito, toda vez, que lo que manifiesta, no solamente contrasta o difiere con nuestra respuesta primigenia (al no existir negación de la información), sino que, las condiciones circunstanciales cambiaron repentinamente con la propagación de la epidemia, lo cual la protección de la salud y la vida, es un bien superior a todo.

Por lo que ratificamos **en todas y cada una de sus partes** nuestro escrito de fecha 23 de enero de 2020, recepcionado en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública el día 27 de enero de 2020, para que con este informe justificado, surtan todos sus efectos en el Recurso de Revisión señalado." ... (Sic). -----

TRES. - Por lo que esta Coordinación procedió a dar vista de dicho pronunciamiento al recurrente, a través del **Acuerdo Complementario COTAIP/0677-00099820 al Acuerdo de COTAIP/0158-00099820**, así como de los oficios no. **DOOTSM/UACYT/6240/2020**; signado por Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, el oficio no. **IMPLAN/091/2020**, suscrito por el Director del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano (IMPLAN), **el Acta de Comité CT/324/2019 y Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/013/2019.** -----

CUATRO. - Con fecha 14 de marzo de 2022, fuimos notificados de la resolución dictada en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/276/2020-PIII**, en la cual se **REVOCA** la respuesta brindada por el sujeto obligado, para los efectos precisados en el considerando VI. Para su debido cumplimiento se turnó a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales y al Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, quienes se pronunciaron en los términos siguientes:

A través del oficio **DOOTSM/UACYT/1284/2022**, la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, manifestó: **"Me permito informar que esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante oficio No. DOOTSM/UACYT/10048/2019, solicitó al Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, la aprobación del Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/013/2019, mismo que fue aprobado mediante Acta de Comité No. CT/324/2019 de fecha 31 de diciembre de 2019. Por lo anterior, se solicita la intervención del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento para que se confirme el Acta No. CT/324/2019 de fecha 31 de diciembre de 2019 y se ratifica la respuesta del oficio No. DOOTSM/UACYT/613/2020 de fecha 23 de enero de 2020"** ... (Sic). -----

Mediante oficio **IMPLAN/18/2022**, el Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano del Municipio de Centro, informó: **"En cumplimiento a lo requerido, manifiesto que se otorgó contestación en tiempo y forma mediante oficio número IMPLAN/091/2020 de fecha 15 de octubre del año 2020, el cual ofrezco como prueba por obrar en el expediente en que se actúa. Así mismo, señalo que la información solicitada, motivo de la resolución, ya no se encuentra en posesión del Instituto de Planeación y Desarrollo Urbano, sino de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales quien es la Dependencia responsable"** **...(Sic).** -----

CINCO.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante oficio **COTAIP/0418/2022**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación en modalidad de RESERVA TOTAL. -----

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información en su modalidad de RESERVA TOTAL de los documentos señalados en el oficio DOOTSM/UACYT/10048/2019 remitidos por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual en este acto es analizado y los argumentos vertidos en el mismo, este Comité hace suyo y reproduce en los términos siguientes:

ACUERDO DE RESERVA No. DOOTSM/013/2019

En la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las once horas con treinta minutos del día 06 de diciembre del año 2019, reunidos en la oficina de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; los CC. Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar y Lic. Dugald Jiménez Torres, Director y Enlace de Transparencia de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, se reunieron para acordar la clasificación de reserva del **"DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO"**, emitida en favor del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinte de mayo del dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón,
precursor de la Revolución Mexicana"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

N.º: Folio PNT: **00981519** en la que se requiere lo siguiente: **"Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente COTAIP/468/2019, información que fue requerida a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mediante oficio COTAIP/1767/2019 de fecha 21 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió diversos memorándum a las áreas adscritas a dicha Dirección, mediante la cual solicitó a los Subdirectores y Jefes de Unidades de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a: **"Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa"**, con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que dicha información se encontraba resguardada por la propia Dirección, esta remitió la información solicitada, donde se advierte que el *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro*, es susceptible de someter al conocimiento del Comité de Transparencia del Municipio de Centro para su Clasificación como Reserva.

Para esto, se dio cumplimiento mediante oficio número DOOTSM/UACYT/3781/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, en el cual se remitió acuerdo de reserva número DOOTSM/009/2019, reserva que a la presente fecha no ha sido revocada por Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ponencia II, en la cual se ordena al Ayuntamiento del Municipio de Centro, para efectos de que dé cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número RR/DAI/2610/2019-P-II, Punto resolutivo segundo, Considerando VI, mismo que se realiza en los términos establecidos, siguientes:

La finalidad que persigue el *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro*, va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual, a consideración de dicha Dependencia, nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: Se tiene en cuenta el numeral 121 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente. Consecuentemente, esta Unidad considera en forma indubitable que la información solicitada encuadra en la hipótesis prevista en dichas causales, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como reserva total, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural:

- Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.
- Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.

Información que se reserva:

- Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.
- Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	AREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
1.- Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.	Total	06 de diciembre de 2019	Cinco años	Se hace mención que finalidad que persigue el Dictamen Preliminar de Seguridad	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial Servicios Municipales

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

2.- Álbum fotográfico				Estructural del Palacio Municipal Centro, va desde identificar ubicación, especificaciones técnicas de obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual, a consideración de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA TOTAL. Por lo cual es evidente que la seguridad pública se encontraría en riesgo, debido a que dicha información en conocimiento de cualquier persona cuyo interés no sea legal, afecta la esfera de seguridad de quienes trabajan en el inmueble público, además de tener información que le podría ser de utilidad para fines ilícitos, como robos y vandalismo.	del Municipio de Centro.
-----------------------	--	--	--	--	--------------------------

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en las causales para reservar dicho expediente.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

Motivo y fundamento de la reserva: El motivo se centra básicamente en la finalidad que persigue el *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro*, que va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de la Dependencia responsable, nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA TOTAL, por documentar las áreas débiles en la estructura del inmueble público, así como identificar lugares o zonas en donde quien tenga intenciones ilícitas podría utilizar para sus fines, causal que tiene su fundamento en el artículo 121 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: A continuación, en cumplimiento a lo establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, fundándolas y relacionándolas específicamente con las fracciones I y XII del Artículo 121 de la ley ibídem.

PRUEBA DE DAÑO

Se establece que la prueba de daño para poder encuadrar dentro de los supuestos de clasificación como información de reserva total, esta debe reunir los requisitos que para efectos de su aprobación consisten en: 1- un riesgo real, 2- debe existir el riesgo de perjuicio y 3.- Se debe sopesar si el divulgar la información es más perjudicial de lo que podría beneficiar, por lo que a continuación se analiza:

No proporcionar información al solicitante, se sustenta justamente en el hecho de que al brindar "Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro", se estaría facilitando la información a una persona física del cual no se tiene certeza para que utilizaría dicha información, por lo que se precisan las causas para la RESERVA TOTAL mismas que se fundamentan en las fracciones I y XII del artículo 121 de la Ley relacionadas con el artículo 112 fracciones I, II y III, como sigue:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

- 1.1.-** La fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en la fracción I del artículo 121, pues supone que "de existir un riesgo

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

demostrable" se pueda comprometer la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, lo que en este caso, encuadra perfectamente, pues se compromete la seguridad tanto del Estado (en este caso el Municipio de Centro como régimen de gobierno) y la seguridad pública, ya que los niveles delictivos han aumentado en los últimos años, si esta información se proporciona, sabrán que para robar en el edificio del palacio municipal, es más fácil romper determinada pared y así poder sustraer dinero o bienes materiales, ya que la información exhibe de manera detallada, las fallas y deterioros que necesita el inmueble, pues con esto se hace del conocimiento a terceros de las partes débiles del inmueble de gobierno, lo que supone correr un riesgo para futuros actos delictivos, siendo que en el edificio del Palacio Municipal de Centro se recauda dinero y se resguarda, con esta reserva se puede prevenir que la información sea mal utilizada para fines ilícitos.

- 1.2.- Relativo a la fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, también se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en la fracción XII del artículo 121, pues ambas fracciones suponen que un **"riesgo demostrable"** pues se compromete la seguridad del Estado, además se debe ponderar que el beneficio de entregar esta información a una persona, es menor al potencial daño que puede sufrir el inmueble al divulgar la información, esto se traduce entonces como "el beneficio de la sociedad se debe ante poner al interés particular".

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

2.1.- El punto de análisis que se abunda que en el artículo 112 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta se encuentra estrictamente ligada a la fracción I del artículo 121 de la Ley ibídem, pues se considera si **"ES MAS PERJUDICIAL ENTREGAR LA INFORMACION A UNA PERSONA"** o por otra parte si **"PROTEGER EL INTERES COLECTIVO RESERVANDO LOS DATOS DEL DICTAMEN PRELIMINAR TIENE MAS PESO"**, en pocas palabras, si es más beneficioso no entregar ese dictamen preliminar para proteger ese margen de "mal uso que le pudiera dar cualquier persona", cabe manifestar que supone un daño potencial al Municipio de Centro por divulgar información de la que se desconoce la finalidad con la que pudieran usarla terceros, así que si, este Sujeto Obligado, considera que tiene más importancia el **"RESERVAR LA INFORMACION DE MANERA TOTAL"** en virtud de que se manejan datos de ingeniería, análisis estructural y fotos de los lugares del edificio que se encuentran de manera deplorable, información que si es de relevancia si quisieran hacer alguna afectación al edificio público, que se traduce en un potencial y costoso daño.

2.2.- En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo 112 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no solo se encuentran ligadas por el tema de seguridad pública, si no también se encuentra estrictamente ligada a la fracción XII del artículo 121 de la misma Ley, que indica lo siguiente:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

El artículo 112 fracción XII, reza lo siguiente:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

[...]

Por supuesto, existe también otra circunstancia de riesgo y es una potencial demanda o queja, ya que esta información fue producto del estudio y análisis de un ingeniero estructurista que la suscribe, la cual se entregó al Municipio de Centro, esta persona particular, misma del cual este sujeto obligado, no cuenta con la autorización para divulgar la información, realizó un dictamen que contiene datos personales, es así que se considera que al divulgar la información se estaría incurriendo en inobservancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que lo hace potencialmente perjudicial, ya que si existiese alguna controversia por la divulgación de esa información sin el consentimiento de la persona que creó la investigación, autorización que no tenemos, afectaríamos la estabilidad económica y financiera del Municipio del Centro, bajo la premisa de hacernos acreedores a alguna multa por el mal manejo de información como datos personales o datos confidenciales, argumento se sustenta en el artículo 121 fracción XII y artículo 112 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

3.1.- La relación que existe en los artículos 112 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la fracción I del artículo 121 de la misma ley, lo que esencialmente nos propone, es el hecho de establecernos que existen restricciones legales para efectos de causar un daño o perjuicio a los intereses del gobierno, en este caso en el ámbito municipal; tenemos pues en esta situación que la legislación por una parte nos obliga como autoridad a tener siempre la información disponible para la ciudadanía, no obstante esta misma ley, también nos establece bajo qué circunstancias se debe restringir el acceso a la información que el particular requiere, es aquí donde se debe aplicar el principio de la "proporcionalidad" en la cual como gobierno se analizamos si el beneficio obtenido por la divulgación de esa información, es menor en proporción al perjuicio potencial que si supone correr esta dependencia, frente a un mal uso de dichos datos de ingeniería y estructura, por lo que en este caso, se opta por reservar la información de manera total, fundado precisamente en ese principio "la proporción" teniendo como resultado que es mayor el perjuicio que se podría sufrir.

3.2.- Por último, la relación que existe en los artículos 112 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la fracción XII del artículo 121 de la misma ley, se basa sencillamente en la protección de los datos personales del autor de la información y de lo perjudicial que resultaría a este sujeto obligado que se interpusiese algún mecanismo legal en contra del Ayuntamiento por no realizar los tratamientos adecuados en el manejo de esta información, pues es el particular quien crea el documento o genera la información como resultado de un minucioso estudio con información confidencial muy delicada, por esto con mayor razón se debe abstener el gobierno municipal de la divulgación del documento denominado **"DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO"** siendo que no se tiene la autorización para el tratamiento de la información con finalidad de divulgación, pues contiene datos de ingeniería y estructura que permiten inclinar el criterio de este municipio en el sentido no solo de protección para los datos personales de un tercero particular, sino también de la protección del sujeto obligado al no divulgar información que nos podría causar un perjuicio.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 fracciones I, II y III y artículo 121 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al demostrarse no solo la relación de las causas para realizar una reserva total con la fundamentación y motivación en que nos han colocado las circunstancias respecto a la expresión documental requerida.

En conclusión, y siendo notoria la situación de inseguridad que actualmente se vive, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que pudieran tener interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad. Por lo que este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO: Este Órgano Colegiado, resulta competente para confirmar la reserva total de la información y documento que es de interés del solicitante, denominado **"DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO"**, identificado como **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/013/2019**, con base en los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el **"DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO"** información relativa al documento resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 06 de diciembre de 2019.

II.- Después del análisis vertido sobre dicha documentación, este Órgano Colegiado, determina, de conformidad con el artículo 48, fracciones II, III, IV, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN y CONFIRMAR LA PRUEBA DAÑO** solicitada por la Dirección de Obras,

Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; C.P. 86035.

Tel. (993) 310 32 32 www.villahermosa.gob.mx

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por los motivos vertidos en los Considerandos de la presente acta. -----

III.- De conformidad con los de los artículos 1, 6, apartado A, fracción I, 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 bis, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 113 y 114, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 108, 111, 112, 113, 114, 117, 118 119 y 121, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; así como, Primero, Cuarto, Octavo, Décimo Cuarto, Décimo Séptimo, Décimo Octavo, Vigésimo Séptimo, Trigésimo Tercero y Trigésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información, señalados en los Antecedentes de la presente acta, y determina procedente CONFIRMAR la clasificación de la información descrita en el considerando I de la presente acta, en su modalidad de RESERVA TOTAL y la prueba de daño, por las razones expuestas en el considerando I de la presente acta. -----

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de la documental remitida por la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve:** -----

PRIMERO. - Se CONFIRMA la clasificación de la información en la modalidad de RESERVA TOTAL y prueba de daño, identificado como **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/013/2019**, de los documentos analizados y proporcionados por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, por las razones expuestas en el considerando I y III de esta Acta y efectos precisados en el considerando VI de la resolución dictada en autos del recurso de revisión número **RR/DAI/276/2020-PIII**. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al Titular de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, que este Comité, CONFIRMÓ la clasificación de la información en su modalidad de RESERVA TOTAL y prueba de daño, identificado como **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/013/2019**. -----

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

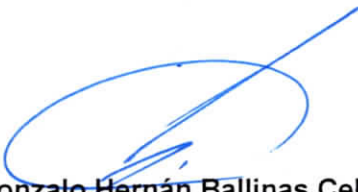
CUARTO. - Elabórese el correspondiente Acuerdo de Reserva, que deberá estar suscrito por este Comité de Transparencia, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

6.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. -----

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

7.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente y agotado el orden del día, se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo las dieciséis horas de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Centro, Tabasco.**



Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente



M.A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario



M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/055/2022

Folio INFOMEX: 00099820

ACUERDO DE RESERVA
No. DOOTSM/013/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las catorce horas del día diecisiete de marzo del año dos mil veintidós, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco 2000; los CC. Lic. **Gonzalo Hernán Ballinas Celorio, Director de Asuntos Jurídicos, M.A. Gustavo Arellano Lastra, Director de Administración y M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León, Contralora Municipal;** en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación de la información en su modalidad de reserva del Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro y anexos, que mediante el oficio DOOTSM/UACYT/10048/2019, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, en relación a la solicitud de información recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX con número de folio 00099820 y de conformidad con lo establecido en la Resolución de fecha 10 de marzo de 2022, en relación al Recurso de Revisión **RR/DAI/276/2020-PIII**; este Comité, de conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva total número **"DOOTSM/013/2019"** -----

ANTECEDENTES

PRIMERO: Respecto al Derecho Humano de Acceso a la Información, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día veinte de mayo del dos mil diecinueve, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de acceso a la información pública N.º: Folio PNT: **00981519** en la que se requiere lo siguiente: **"Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa"**. Generándose así en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio del Centro, el número de expediente **COTAIP/468/2019**, información que fue requerida a la

Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales de Centro, mediante oficio COTAIP/1767/2019 de fecha 21 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Acto seguido, la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia emitió diversos memorándum a las áreas adscritas a dicha Dirección, mediante la cual solicitó a los Subdirectores y Jefes de Unidades de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, remitiera la documentación relativa a: "Copia del estudio de evaluación estructural del Palacio Municipal del Ayuntamiento de Centro, Tabasco, o documento que avale bajo estudios técnicos, tecnológicos y científicos, la falta de solidez, la nula idoneidad y por ende la inseguridad que representa la estructura del edificio, sede del gobierno municipal en Tabasco 2000, Villahermosa", con motivo de la solicitud hecha a través del portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, siendo que dicha información se encontraba resguardada por la propia Dirección, esta remitió la información solicitada, donde se advierte que el *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro*, es susceptible de someter al conocimiento del Comité de Transparencia del Municipio de Centro para su Clasificación como Reserva.

Para esto, se dio cumplimiento mediante oficio número DOOTSM/UACYT/3781/2019 de fecha 28 de mayo de 2019, en el cual se remitió acuerdo de reserva número DOOTSM/009/2019, reserva que a la presente fecha no ha sido revocada por Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ponencia II, en la cual se ordena al Ayuntamiento del Municipio de Centro, para efectos de que dé cumplimiento a la resolución del recurso de revisión número RR/DAI/2610/2019-P-II, Punto resolutivo segundo, Considerando VI, mismo que se realiza en los términos establecidos, siguientes:

La finalidad que persigue el *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro*, va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual, a consideración de dicha Dependencia, nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA TOTAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente:

[...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún

caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos

Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

- I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada, por las siguientes razones: Se tiene en cuenta el numeral 121 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente. Consecuentemente, esta Unidad considera en forma indubitable que la información solicitada encuadra en la hipótesis prevista en dichas causales, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como reserva total, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural:

- Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.
- Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.

Información que se reserva:

- Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.
- Álbum fotográfico del estado actual de 1) Plafones de pasillos y 2) Losa de azotea como uso diferente al proyecto original.

Cuadro de clasificación de la información

NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	AREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
1.- Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural de Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.	Total	06 de diciembre de 2019	Cinco años	Se hace mención que finalidad que persigue el Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio	Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial Servicios Municipales del Municipio de Centro.
2.- Álbum fotográfico					

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

				Municipal Centro, va desde identificar ubicación, especificaciones técnicas de obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual, a consideración de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA TOTAL. Por lo cual es evidente que la seguridad pública se encontraría en riesgo, debido a que dicha información en conocimiento de cualquier persona cuyo interés no sea legal, afecta la esfera de seguridad de quienes trabajan en el inmueble público, además de tener información que le podría ser de utilidad para fines ilícitos, como robos y vandalismo.	
--	--	--	--	--	--

Lo anterior debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en las causales para reservar dicho expediente.

Plazo de Reserva: 5 años (pudiendo desclasificarse la reserva si desaparecen las causas que originaron la clasificación)

Tipo de reserva: Total

Área que genera la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

Fuente y archivo donde radica la información: Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del Municipio de Centro.

Motivo y fundamento de la reserva: El motivo se centra básicamente en la finalidad que persigue el *Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal de Centro*, que va desde identificar la ubicación, especificaciones técnicas de la obra, deterioros y zonas críticas del edificio público, hasta la geometría del terreno, lo cual a consideración de la Dependencia responsable, nos ha colocado ante una circunstancia en categoría de RESERVA TOTAL, por documentar las áreas débiles en la estructura del inmueble público, así como identificar lugares o zonas en donde quien tenga intenciones ilícitas podría utilizar para sus fines, causal que tiene su fundamento en el artículo 121 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

TERCERO: A continuación, en cumplimiento a lo establecida en el artículo 111 y 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se señala la aplicación de la Prueba de Daño, fundándolas y relacionándolas específicamente con las fracciones I y XII del Artículo 121 de la ley ibídem.

PRUEBA DE DAÑO

Se establece que la prueba de daño para poder encuadrar dentro de los supuestos de clasificación como información de reserva total, esta debe reunir los requisitos que para efectos de su aprobación consisten en: 1- un riesgo real, 2- debe existir el riesgo de perjuicio y 3.- Se debe sopesar si el divulgar la información es más perjudicial de lo que podría beneficiar, por lo que a continuación se analiza:

No proporcionar información al solicitante, se sustenta justamente en el hecho de que al brindar "Dictamen Preliminar de Seguridad Estructural del Palacio Municipal del H. Ayuntamiento de Centro", se estaría facilitando la información a una persona física del cual no se tiene certeza para que utilizaría dicha información, por lo que se precisan las causas para la RESERVA TOTAL mismas que se fundamentan en las fracciones I y XII del artículo 121 de la Ley relacionadas con el artículo 112 fracciones I, II y III, como sigue:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado:

- 1.1.-** La fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en la fracción I del artículo 121, pues supone que "de existir un riesgo

demostrable" se pueda comprometer la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable, lo que en este caso, encuadra perfectamente, pues se compromete la seguridad tanto del Estado (en este caso el Municipio de Centro como régimen de gobierno) y la seguridad pública, ya que los niveles delictivos han aumentado en los últimos años, si esta información se proporciona, sabrán que para robar en el edificio del palacio municipal, es más fácil romper determinada pared y así poder sustraer dinero o bienes materiales, ya que la información exhibe de manera detallada, las fallas y deterioros que necesita el inmueble, pues con esto se hace del conocimiento a terceros de las partes débiles del inmueble de gobierno, lo que supone correr un riesgo para futuros actos delictivos, siendo que en el edificio del Palacio Municipal de Centro se recauda dinero y se resguarda, con esta reserva se puede prevenir que la información sea mal utilizada para fines ilícitos.

- 1.2.- Relativo a la fracción I del artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, también se encuentra relacionada directamente con lo estipulado en la fracción XII del artículo 121, pues ambas fracciones suponen que un "riesgo demostrable" pues se compromete la seguridad del Estado, además se debe ponderar que el beneficio de entregar esta información a una persona, es menor al potencial daño que puede sufrir el inmueble al divulgar la información, esto se traduce entonces como "el beneficio de la sociedad se debe ante poner al interés particular".

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

2.1.- El punto de análisis que se abunda que en el artículo 112 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta se encuentra estrictamente ligada a la fracción I del artículo 121 de la Ley ibídem, pues se considera si "ES MAS PERJUDICIAL ENTREGAR LA INFORMACION A UNA PERSONA" o por otra parte si "PROTEGER EL INTERES COLECTIVO RESERVANDO LOS DATOS DEL DICTAMEN PRELIMINAR TIENE MAS PESO", en pocas palabras, sí es más beneficioso no entregar ese dictamen preliminar para proteger ese margen de "mal uso que le pudiera dar cualquier persona", cabe manifestar que supone un daño potencial al Municipio de Centro por divulgar información de la que se desconoce la finalidad con la que pudieran usarla terceros, así que si, este Sujeto Obligado, considera que tiene más importancia el "RESERVAR LA INFORMACION DE MANERA TOTAL" en virtud de que se manejan datos de ingeniería, análisis estructural y fotos de los lugares del edificio que se encuentran de manera deplorable, información que si es de relevancia si quisieran hacer alguna afectación al edificio público, que se traduce en un potencial y costoso daño.

2.2.- En ese orden de ideas y adoptando lo señalado en el artículo 112 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, no solo se encuentran ligadas por el tema de seguridad pública, si no también se encuentra estrictamente ligada a la fracción XII del artículo 121 de la misma Ley, que indica lo siguiente:

[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

[...]

El artículo 112 fracción XII, reza lo siguiente:

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

[...]

Por supuesto, existe también otra circunstancia de riesgo y es una potencial demanda o queja, ya que esta información fue producto del estudio y análisis de un ingeniero estructurista que la suscribe, la cual se entregó al Municipio de Centro, esta persona particular, misma del cual este sujeto obligado, no cuenta con la autorización para divulgar la información, realizó un dictamen que contiene datos personales, es así que se considera que al divulgar la información se estaría incurriendo en inobservancia a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que lo hace potencialmente perjudicial, ya que si existiese alguna controversia por la divulgación de esa información sin el consentimiento de la persona que creó la investigación, autorización que no tenemos, afectaríamos la estabilidad económica y financiera del Municipio del Centro, bajo la premisa de hacernos acreedores a alguna multa por el mal manejo de información como datos personales o datos confidenciales, argumento se sustenta en el artículo 121 fracción XII y artículo 112 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

3.1.- La relación que existe en los artículos 112 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la fracción I del artículo 121 de la misma ley, lo que esencialmente nos propone, es el hecho de establecernos que existen restricciones legales para efectos de causar un daño o perjuicio a los intereses del gobierno, en este caso en el ámbito municipal; tenemos pues en esta situación que la legislación por una parte nos obliga como autoridad a tener siempre la información disponible para la ciudadanía, no obstante esta misma ley, también nos establece bajo qué circunstancias se debe restringir el acceso a la información que el particular requiere, es aquí donde se debe aplicar el principio de la "proporcionalidad" en la cual como gobierno se analizamos si el beneficio obtenido por la divulgación de esa información, es menor en proporción al perjuicio potencial que si supone correr esta dependencia, frente a un mal uso de dichos datos de ingeniería y estructura, por lo que en este caso, se opta por reservar la información de

manera total, fundado precisamente en ese principio "la proporción" teniendo como resultado que es mayor el perjuicio que se podría sufrir.

3.2.- Por último, la relación que existe en los artículos 112 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y la fracción XII del artículo 121 de la misma ley, se basa sencillamente en la protección de los datos personales del autor de la información y de lo perjudicial que resultaría a este sujeto obligado que se interpusiese algún mecanismo legal en contra del Ayuntamiento por no realizar los tratamientos adecuados en el manejo de esta información, pues es el particular quien crea el documento o genera la información como resultado de un minucioso estudio con información confidencial muy delicada, por esto con mayor razón se debe abstener el gobierno municipal de la divulgación del documento denominado "**DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**" siendo que no se tiene la autorización para el tratamiento de la información con finalidad de divulgación, pues contiene datos de ingeniería y estructura que permiten inclinar el criterio de este municipio en el sentido no solo de protección para los datos personales de un tercero particular, sino también de la protección del sujeto obligado al no divulgar información que nos podría causar un perjuicio.

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en los artículos 108, 112 fracciones I, II y III y artículo 121 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, al demostrarse no solo la relación de las causas para realizar una reserva total con la fundamentación y motivación en que nos han colocado las circunstancias respecto a la expresión documental requerida.

En conclusión, y siendo notoria la situación de inseguridad que actualmente se vive, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que pudieran tener interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad. Por lo que este Órgano Colegiado:

RESUELVE

PRIMERO: Este Órgano Colegiado, resulta competente para confirmar la reserva total de la información y documento que es de interés del solicitante, denominado "**DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**", identificado como **Acuerdo de Reserva No. DOOTSM/013/2019**, con base en los artículos 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracciones I y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco en vigor.

SEGUNDO: Por lo anteriormente expuesto, la reserva total se aplicará en el "**DICTAMEN PRELIMINAR DE SEGURIDAD ESTRUCTURAL DE PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO**" información relativa al documento resguardado por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, así como la prueba de daño, conforme a las documentales presentadas y que forman parte integrante del presente acuerdo, emitiéndose por un periodo de 5 años a partir del día 06 de diciembre de 2019.

TERCERO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, referente a las obligaciones de transparencia; leído que fue del presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron. -----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de Centro, Tabasco.**


Lic. Gonzalo Hernán Ballinas Celorio
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente




M.A. Gustavo Arellano Lastra
Director de Administración
Secretario


M. Aud. Elia Magdalena De La Cruz León
Contralora Municipal
Vocal